

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 13661 DE 05 DIC 2019

Por la cual se resuelve sobre la práctica de pruebas, se prescinde del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE CONCESIONES E INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, los numerales 3, 5 y 13 del artículo 4 y los numerales 9 y 10 del artículo 13 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el Decreto 2741 de 2001, en especial, los artículos 5, 17 y 27 del Decreto 2409 de 2018, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución número 1987 del 23 de mayo de 2019 (fls. 30 al 33), el Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura declaró nulidad procesal de todo lo actuado y formuló pliego de cargos en contra de EMPRESA PUBLICA TAME LINEA AEREA DEL ECUADOR TAME EP SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT 800226918 – 9 (en adelante: la investigada), por presuntamente incurrir en la infracción establecida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996¹, al no realizar el cargue de la información subjetiva correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016, de acuerdo con los parámetros establecidos en la Resolución No. 35748 del 2 de agosto de 2017², la cual modificó la Resolución 27581 del 22 de junio de 2017³.

SEGUNDO: Que según constancia de notificación por publicación número 035-2019 (fl. 42 y reverso), la Resolución número 1987 del 23 de mayo de 2019 se publicó en el primer piso del Centro Integral de Atención al Ciudadano de la Supertransporte y en la página web de la entidad, desde el día 20 de junio de 2019 hasta el día 27 de junio de 2019, quedando notificada el día 28 de junio de 2019, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo y tercero del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)⁴.

TERCERO: Que una vez verificado el expediente, así como el sistema de recepción de documentos de la Superintendencia de Transporte, se evidencia que EMPRESA PUBLICA TAME LINEA AEREA DEL ECUADOR TAME EP SUCURSAL COLOMBIA no presentó descargos a los cargos formulados mediante Resolución número 1987 del 23 de mayo de 2019.

CUARTO: Que la investigada no solicitó la práctica de pruebas y se considera que no hay prueba diferente que practicar de oficio adicional a las que obran en el expediente, por lo tanto, de conformidad con lo previsto en los numerales 12 y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011⁵ (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "CPACA"), en concordancia con lo establecido en el artículo 48 *ibídem*, se prescindirá del periodo probatorio y se correrá traslado a EMPRESA PUBLICA TAME LINEA AEREA DEL

¹ Literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996: "c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante."

² "Por la cual se determinan los nuevos plazos para el reporte de información financiera para las entidades clasificadas en el grupo 1, 2 y 3"

³ "Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades supervisadas por la Superintendencia de Puertos y Transporte pertenecientes a los grupos de reporte de información financiera 1, 2 y 3, deben enviar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, correspondiente a la vigencia fiscal 2016"

⁴ "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal."

⁵ Ley 1437 de 2011, en su Art. 3, en sus numerales 12 y 13 establece:

"12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Por la cual se resuelve sobre la práctica de pruebas, se prescinde del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión

ECUADOR TAME EP SUCURSAL COLOMBIA por un término de diez (10) días para que, si lo considera pertinente, presente los alegatos respectivos dentro de la presente investigación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR como pruebas las siguientes:

Una vez analizadas las pruebas obrantes en el expediente, entre estas, las relacionadas en el acápite de pruebas de la Resolución No. 1987 de 23 de mayo de 2019, de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y utilidad para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, con el fin de proceder con su apreciación en la etapa procesal que corresponde, se decretarán como pruebas documentales que obran a 1 al 13 del expediente de conformidad con el valor probatorio que les asigne la Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRESCINDIR del periodo probatorio por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a **EMPRESA PUBLICA TAME LINEA AEREA DEL ECUADOR TAME EP SUCURSAL COLOMBIA**, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente acto administrativo, si lo considera pertinente presente alegatos finales, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011⁶.

PARÁGRAFO: ADVERTIR a **EMPRESA PUBLICA TAME LINEA AEREA DEL ECUADOR TAME EP SUCURSAL COLOMBIA** que el expediente quedará a su disposición en las oficinas de la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura ubicada en la Calle 63 No. 9ª - 45 de la ciudad de Bogotá D.C., piso 3.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente resolución por medio de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, al Representante Legal o a quien haga sus veces de la sociedad **EMPRESA PUBLICA TAME LINEA AEREA DEL ECUADOR TAME EP SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con NIT 800226918 - 9, con el fin de dar cumplimiento a lo resuelto, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la correspondiente comunicación, está deberá ser remitida al despacho de la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura para que forme parte del expediente que conforma la presente investigación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en los artículos 40 y 75 de la Ley 1437 de 2011.

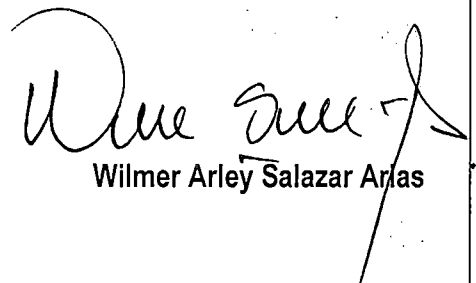
13661

05 DIC 2019

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

El Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura


Wilmer Arley Salazar Arias

Notificar:

EMPRESA PUBLICA TAME LINEA AEREA DEL ECUADOR TAME EP SUCURSAL COLOMBIA
Representante legal o a quien haga sus veces
Correo electrónico: tamecall@yahoo.com
Dirección: Carrera 4 No. 12 - 41 Oficina 118 Cali - Valle del Cauca

Proyectó: Andrés Moreno Garzón - Abogado Dirección Investigaciones de Concesiones e Infraestructura.
Revisó: Geoffrey Pulido Laguna - Abogado Dirección Investigaciones de Concesiones e Infraestructura.
Aprobó: Diego Andrés Guarín Villabón - Director de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura.

⁶ "Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos."

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICA:

Nombre: EMPRESA PUBLICA TAME LINEA AEREA DEL ECUADOR TAME EP SUCURSAL COLOMBIA
Sigla : TAME EP SUCURSAL COLOMBIA
Domicilio: Cali Valle
Direccion domicilio principal: CRA 4 12-41 OF 118
Direccion notificacion judicial: CRA 4 12-41 OF 118
Ciudad: Cali
Matricula mercantil número 369248-8 Fecha matricula : 25 DE ABRIL DE 1994
Direccion electronica : tamecali@yahoo.com

CERTIFICA:

Nit : 800226918-9

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NRO. 1379 DEL 28 DE MARZO DE 1994, NOTARIA SEXTA DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 25 DE ABRIL DE 1994 BAJO EL NRO. 51213 DEL LIBRO VI, SE PROTOCOLIZARON LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD: TRANSPORTES AEREOS MILITARES ECUATORIANOS TAME, DOMICILIADA EN ECUADOR, DE LOS ESTATUTOS Y DE LA CERTIFICACION QUE RESOLVIO ESTABLECER UNA SUCURSAL EN COLOMBIA, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI.

CERTIFICA:

Por Escritura No. 285 del 06 de Febrero de 1997 Notaria Sexta de CALI , inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de Febrero de 1997 con el No. 335 del Libro VI , Cambio su nombre de TRANSPORTES AEREOS MILITARES ECUATORIANOS TAME . Por el de TAME LINEA AEREA DEL ECUADOR .

CERTIFICA:

Por Escritura No. 33 del 14 de Enero de 2014 Notaria Veintitres de CALI , inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de Enero de 2014 con el No. 118 del Libro VI , Cambio su nombre de TAME LINEA AEREA DEL ECUADOR . Por el de EMPRESA PUBLICA TAME LINEA AEREA DEL ECUADOR TAME EP SUCURSAL COLOMBIA . SIGLA: TAME EP SUCURSAL COLOMBIA

CERTIFICA:

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

Documento
Inscripción

E.P. 285 del 06/02/1997 de Notaria Sexta de Cali 335 de 19/02/1997 Libro

VI
E.P. 33 del 14/01/2014 de Notaria Veintitres de Cali 118 de 21/01/2014 Libro VI

CERTIFICA:

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta 28 de Marzo del año 2064

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA EMPRESA ES EL TRANSPORTE COMERCIAL AEREO PUBLICO, DOMESTICO E INTERNACIONAL DE PASAJEROS, CARGAS Y CORREO Y LAS DEMAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS CONEXAS CON ESTE OBJETO.

CERTIFICA:

Por Escritura No. 591 del 01 de abril de 2016, de la Notaria Setenta Y Siete de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2016 No. 1086 del Libro VI, se designó a:

CARGO					NOMBRE
IDENTIFICACIÓN					
MANDATARIO GENERAL	JAIME	GONGORA	ESGUERRA		C.C.
8682709					
PRINCIPAL			EN		
COLOMBIA					
MANDATARIO GENERAL	LEIDY	JOHANA	MOGOLLON	GARZON	C.C.
31579105					
SUPLENTE					

CERTIFICA:

Por Documento privado del 22 de julio de 2008, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de agosto de 2008 No. 2508 del Libro VI, se designó a:

CARGO					NOMBRE
IDENTIFICACIÓN					
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	JAIME	CARJAVAL	ROMERO		C.C.
14986389					

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 30 DE AGOSTO DE 2017, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 24 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL NRO. 16429 DEL LIBRO IX, JAIME GONGORA ESQUERRA C.C.8682709, PRESENTO RENUNCIA AL CARGO DE MANDATARIO GENERAL PRINCIPAL EN COLOMBIA.

CERTIFICA:

Por Escritura No. 1923 del 25 de Septiembre de 2000 Notaria Treinta Y Cinco de Bogota , inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de Enero de 2001 con el No. 4 del Libro V POR MEDIO DE LA CUAL EL SENOR BRIGADIER GENERAL (r) WILLIAM BIRKETT MORTOLA, ECUATORIANO, MAYOR DE EDAD, CON CEDULA DE CIUDADANIA CERO



NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS TREINTA Y SEIS SIETE GUIÓN UNO, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE EJECUTIVO Y POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL DE TAME LINEA AEREA DEL ECUADOR, QUIEN MANIFIESTA QUE OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE DICHA EMPRESA Y EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, PROCEDE A OTORGAR PODER GENERAL PARA QUE QUIENES SEAN TITULARES OBTENGAN LA ADECUADA OPERACION DE LA SUCURSAL QUE TAME HA ESTABLECIDO EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA. DICHO PODER SE EXPRESA EN LOS SIGUIENTES PUNTOS: PRIMERO. PODER GENERAL. APODERADOS. QUE LA EMPRESA HA DECIDIDO DESIGNAR PARA LA OPERACION EN COLOMBIA UN APODERADO GENERAL CON SU RESPECTIVO SUPLENTE, NOMBRANDO PARA TAL EFECTO A LAS SIGUIENTES PERSONAS: A) APODERADO GENERAL PRINCIPAL EL DOCTOR DIEGO PARDO TOVAR, COLOMBIANO, MAYOR DE EDAD, VECINO DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE BOGOTA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO CIENTO SESENTA PUNTO NOVECIENTOS TRECE EXPEDIDA EN BOGOTA, ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO, PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NUMERO SIETE PUNTO CERO CUARENTA Y UNO EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. B) APODERADO GENERAL SUPLENTE AL DOCTOR JAIME ANTONIO GONGORA ESGUERRA, COLOMBIANO, MAYOR DE EDAD, VECINO DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE BOGOTA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO OCHO PUNTO SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO SETECIENTOS NUEVE EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, ABOGADO EN EJERCICIO, PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NUMERO CINCUENTA Y NUEVE PUNTO SETECIENTOS DIECISIETE DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. SEGUNDO. FACULTADES. QUE EL PODER ESPECIAL SE OTORGA A LAS PERSONAS ANTES CITADAS, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE TAME LINEA AEREA DEL ECUADOR O DE LA SUCURSAL EN COLOMBIA DE ESTA EMPRESA, EJERZA CONJUNTA O SEPARADAMENTE LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1. REPRESENTAR Y ACTUAR A NOMBRE DE LAS PERSONAS JURIDICAS CITADAS ANTE TODAS LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES, POLICIALES ANTE QUIENES SE PRECISE ADELANTAR CUALQUIER GESTION, PROCESO O DILIGENCIA, ENTRE ELLAS LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE AERONAUTICA CIVIL, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD, LAS BRIGADAS MILITARES, LA OFICINA DE ESTUPEFACIENTES, EL BANCO DE LA REPUBLICA, LOS JUZGADOS PENALES, LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES O DEL CIRCUITO, LOS JUZGADOS LABORALES, LAS INSPECCIONES DE TRABAJO, LOS TRIBUNALES SUPERIORES, LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, INCLUYENDO TODAS SUS DEPENDENCIAS, DIVISIONES OFICINAS O ADMINISTRACIONES, YA SEA PARA ASUNTOS DE IMPUESTOS O DE ADUANAS, LOS MINISTERIOS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y EN GENERAL TODAS LAS ENTIDADES OFICIALES DEL ESTADO COLOMBIANO. 2. OTORGAR PODERES ESPECIALES O GENERALES PARA LA DELEGACION DE LAS FUNCIONES ENUMERADAS EN EL PRESENTE PODER, PREVIA ACEPTACION ESCRITA DEL MANDANTE. 3. ATENDER LAS RECLAMACIONES QUE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS PRESENTEN Y QUE ESTEN RELACIONADAS CON EL TRANSPORTE DE PASAJEROS O CARGA QUE EFECTUE ESTA EMPRESA O SU SUCURSAL EN COLOMBIA. 4. REPRESENTAR Y ACTUAR A NOMBRE DE LAS PERSONAS JURIDICAS CITADAS ANTE TODA CLASE DE SOCIEDADES COMERCIALES O CIVILES, INCLUYENDO ENTIDADES FINANCIERAS DE TODO TIPO DE ACUERDOS, CONVENIOS, CONTRATOS, TRANSACCIONES, CONCILIACIONES QUE SEAN NECESARIAS CON LA DEBIDA APROBACION ESCRITA DEL MANDANTE. ESTA FACULTAD ESTA LIMITADA A UNA SUMA EQUIVALENTE A VEINTE SALARIOS MINIMOS VITALES GENERALES MENSUALES, LIQUIDADOS A LA FECHA EN QUE SE VA A CELEBRAR EL ACTO JURIDICO. 5. ESTE PODER, INCLUYE TODAS LAS FACULTADES QUE FUEREN NECESARIAS EN ESPECIAL LAS DE RECIBIR, SUSTITUIR, REASUMIR O REVOCAR SUSTITUCIONES, RECIBIR NOTIFICACIONES, INTERPONER RECURSOS, EJERCER EL DERECHO DE PETICION EN TODAS SUS MODALIDADES, RENUNCIAR A TERMINOS, RESPONDER REQUERIMIENTOS O PLIEGOS DE CARGOS, CONFESAR, DESISTIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, PRESENTAR Y SUSCRIBIR DECLARACIONES TRIBUTARIAS DE CARACTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES, TODAS ELLAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO SETENTA DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y LAS QUE FUEREN NECESARIAS PARA SU DESEMPEÑO.

CERTIFICA:

Por Escritura del 31 de Enero de 2008 de Quito, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de Febrero de 2008 con el No. 17 del Libro V SE OTORGA PODER ESPECIAL A FAVOR DE LA SEÑORA MARÍA ROSA URREA BENÍTEZ DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE CALI, COLOMBIA, PARA QUE A SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN EJERZA EN LA CIUDAD DE CALI O EN CUALQUIER OTRO LUGAR DE TERRITORIO COLOMBIANO, LOS SIGUIENTES ACTOS: A) LA PROCURACIÓN MAS AMPLIA, INCLUSIVE CON LAS FACULTADES QUE NECESITEN CLÁUSULA ESPECIAL PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE ESTE MANDATO. B) COMPAREZCA COMO ACTORA O DEMANDADA EN LAS ACCIONES JUDICIALES Y SUSCRIBA TODO CUANTO ESCRITO FUERE NECESARIO PARA LA CONSECUCCIÓN DE DICHAS ACCIONES JUDICIALES. C) SUSCRIBIR CONVENIOS O CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DE COLOMBIA, DE ACUERDO A LAS INSTRUCCIONES QUE CADA VEZ SE LE PROVEA MEDIANTE DOCUMENTO ESCRITO AUTENTICADO POR EL CONSULADO DE COLOMBIA EN QUITO, Y, D) EJECUTAR TODO LO QUE FUERE ANTECEDENTE, NEXO O CONSECUENCIA DE ESTE PODER.

CERTIFICA:

Por Escritura No. 4344 del 10 de Diciembre de 2012 Notaria Veintitres de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de Diciembre de 2012 con el No. 215 del Libro V, COMPARECIO EL SEÑOR RAFAEL VICENTE FARIAS PONTON DE NACIONALIDAD ECUATORIANO, EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PUBLICA TAME LINEA AEREA DEL ECUADOR "TAME EP", Y OTORGA PODER GENERAL EN EL QUE SE DESIGNA COMO MANDATARIA PRINCIPAL A LA SEÑORA MARIA ROSA URREA BENITEZ, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA COLOMBIANA NRO. 66858601 Y, COMO MANDATARIO SUPLENTE AL SEÑOR DOCTOR JAIME ANTONIO GONGORA ESGUERRA, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NRO.8682709, PARA QUE A SU NOMBRE Y REPRESENTACION EJERZA EN LA CIUDAD DE BOGOTA O EN CUALQUIER OTRO LUGAR DEL TERRITORIO COLOMBIANO, LOS SIGUIENTES ACTOS: A) EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SUCURSAL, TANTO EN LO JUDICIAL COMO EN LO EXTRAJUDICIAL A TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS. B) LOS MANDATARIOS ESTARAN INVESTIDOS DE TODOS LOS CONTRATOS INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL, SIEMPRE QUE TALES ACTOS Y CONTRATOS ESTEN RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DE LA SUCURSAL EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA, Y EN ESPECIAL: 1) ORGANIZAR Y ADMINISTRAR LA SUCURSAL EN LA FORMA QUE MEJOR CORRESPONDA AL OBJETO DE LA SOCIEDAD, FACULTAD QUE INCLUYE LA ADOPCION Y EJECUCION DEL REGIMEN DE CONTRATACION DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DE LA MISMA Y SU REMUNERACION; 2) CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS DE TRANSPORTE AEREO BIEN SEA DE PASAJEROS, CORREO O CARGA, RECIBIR TODA CLASE DE ENVIOS O CARTAS POSTALES; 3) ARRENDAR Y SUBARRENDAR TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES; 4) TODA CLASE DE GENEROS Y MERCANCIAS E INTERVENIR EN TODO LO RELACIONADO CON SU NACIONALIZACION EN COLOMBIA; 5) COMPRAR Y VENDER TODA CLASE DE BIENES MUEBLES Y MERCANCIAS, RECIBIRLOS EN CONSIGNACION Y ESTIPULAR LAS CONDICIONES QUE JUZGUE VENTAJOSAS, ASI COMO RECIBIR PAGOS Y COMISIONES EN FAVOR DE LA COMPAÑIA; 6) COBRAR TODAS LAS SUMAS DE DINERO DEL TIPO QUE FUEREN, QUE CORRESPONDAN A LA SUCURSAL O QUE A ESTA SE ADEUDEN Y EXTENDER LOS RECIBOS Y FINIQUITOS CORRESPONDIENTES; 7) FOMULAR Y FIRMAR ESCRITURAS DE VENTA, DOCUMENTOS DE EMBARQUE O DE ENTREGA, GUIAS AEREAS, DOCUMENTOS DE EMBARQUE, MANIFIESTOS DE IMPORTACION Y OTROS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LAS ADUANAS Y CON EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS; 8) ABRIR CUENTAS BANCARIAS; HACER Y RETIRAR DEPOSITOS Y ESTABLECER CUENTAS BANCARIAS; HACER Y RETIRAR DEPOSITOS Y ESTABLECER CUENTAS CORRIENTES, GIRAR CHEQUES SOBRE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE, GIRAR CHEQUES EN SOBREGIROS, GIRAR Y COBRAR CHEQUES SOBRE CREDITOS EN CUENTA CORRIENTE, ENDOSAR CHEQUES, GIRAR, ACEPTAR ENDOSOS Y COMPRAR VALORES, SOLICITAR SOBREGIROS, CELEBRAR CONTRATOS DE CREDITO EN CUENTA CORRIENTE CON O SIN GARANTIA, CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTAMOS CON O SIN GARANTIA; SUMINISTRAR GARANTIAS O FIANZAS A FAVOR DE TERCEROS; 9) COMPRAR Y VENDER MUEBLES INMUEBLES HIPOTECAR, DAR EN PRENDA, AFIANZAR PRESTAR AVAL, ENDOSAR CONOCIMIENTOS, WARRANTS Y DEMAS CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE Y DE ALMACENES GENERALES, CONTRATAR SEGUROS Y ENDOSAR POLIZAS; 10) EXPEDIR Y FIRMAR



RECIBOS, ... O LOS COMPROBANTES NECESARIOS EN RELACION COBRADOS O RECIBIDOS POR LA COMPAÑIA, Y LLEVAR LOS LIBROS DE CUENTAS CON ARREGLO A LAS LEYES COLOMBIANAS; 11) REPRESENTAR A LA SUCURSAL ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES CIVILES, JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS, MUNICIPALES, POLITICAS, DE POLICIA, EN CAPACIDAD DE DEMANDANTE O DEMANDADO, EN TODA CLASE DE ACCIONES CIVILES, PENALES O ADMINISTRATIVAS, CON CAPACIDAD PARA CONCILIAR; 12) CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES CON FACULTADES GENERALES DE MANDATO O LAS ESPECIALES A QUE PUEDAN REFERIRSE LOS CODIGOS DE PROCEDIMIENTO APLICABLES Y EN PARTICULAR PARA DEMANDAR, DESISTIR DE DEMANDAS, CONTESTAR DEMANDAS, RECONVENIR, ALLANARSE EN TODO O EN PARTE A LAS PRETENSIONES DEMANDAS, CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE PRETENSIONES CONTROVERTIDAS, SUSTITUIR O DELEGAR TOTAL O PARCIALMENTE LA REPRESENTACION Y PARA LOS DEMAS ACTOS QUE EXPRESE LA LEY. C) EJERCER LA REPRESENTACION MAS AMPLIA, INCLUSIVE CON LAS FACULTADES QUE NECESITEN CLAUSULA ESPECIAL PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE ESTE MANDATO; B) COMPAREZCA COMO ACTOR O DEMANDADO EN LAS ACCIONES JUDICIALES Y SUSCRIBA TODO CUANTO ESCRITO FUERE NECESARIO PARA LA CONSECUCION DE DICHAS ACCIONES JUDICIALES; C) SUSCRIBIR CONVENIOS O CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS DE COLOMBIA; Y, D) EJECUTAR TODO LO QUE FUERE ANTECEDENTE, NEXO O CONSECUENCIA DE ESTE PODER. D) EL MANDATARIO SUPLENTE REEMPLAZARA A LA MANDATARIA PRINCIPAL EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS, CON LAS MISMAS FACULTADES. CUARTA. LOS PODERES QUEDAN INVESTIDOS DE TODAS LAS FACULTADES INHERENTES A LA GESTION ENCOMENDADA, INCLUIDAS LAS FACULTADES DETERMINADAS EN EL ARTICULO CUARENTA Y CUATRO DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, DE TAL SUERTE QUE NO SE PUEDA ALEGAR FALTA DE PODER O INDETERMINACION DE LAS MISMAS.

CERTIFICA:

Por Escritura No. 591 del 01 de Abril de 2016. Notaria Setenta Y Siete de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de Mayo de 2016 con el No. 121 del Libro V COMPARECE LA SEÑORITA INGENIERA PAOLA CARVAJAL AYALA, CON CEDULA NUMERO: CERO NUEVE CERO NUEVE CUATRO UNO DOS UNO NUEVE NUEVE (0909412199) DE ESTADO CIVIL SOLTERA, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PUBLICA TAME LINEA AEREA DEL ECUADOR TAME EP, OTORGA PODER GENERAL EN EL QUE SE DESIGNA COMO MANDATARIO PRINCIPAL AL SEÑOR DOCTOR JAIME ANTONIO GÓNGORA ESGUERRA, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO, OCHO PUNTO SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO SETECIENTOS NUEVE (NO. 8.682.709) Y COMO MANDATARIA SUPLENTE A LA SEÑORA LEYDI JOHANÁ MOGOLLÓN GARZÓN, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO TRES UNO PUNTO CINCO SIETE NUEVE PUNTO UNO CERO CINCO (NO. 31.579.105), PARA QUE A SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN EJERZA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ O EN CUALQUIER OTRO LUGAR DEL TERRITORIO COLOMBIANO, LOS SIGUIENTES ACTOS: A) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SUCURSAL, TANTO EN LO JUDICIAL COMO EN LO EXTRAJUDICIAL A TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS. B) LOS MANDATARIOS ESTARÁN INVESTIDOS DE TODAS LAS FACULTADES PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL, SIEMPRE QUE TALES ACTOS Y CONTRATOS ESTÉ COLOMBIA, Y EN ESPECIAL: UNO. ORGANIZAR Y ADMINISTRAR LA SUCURSAL EN LA FORMA QUE MEJOR CORRESPONDA AL OBJETO DE LA SOCIEDAD, FACULTAD QUE INCLUYE LA ADOCIÓN Y EJECUCIÓN DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DE LA MISMA Y SU REMUNERACIÓN; DOS. CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS DE TRANSPORTE AÉREO BIEN SEA DE PASAJEROS, CORREO O CARGA, Y RECIBIR TODA CLASE DE ENVÍOS O CARTAS POSTALES; TRES. ARRENDAR Y SUBARRENDAR TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES; CUATRO. - IMPORTAR TODA CLASE DE GÉNEROS Y MERCANCÍAS E INTERVENIR EN TODO LO RELACIONADO CON SU NACIONALIZACIÓN EN COLOMBIA; CINCO. COMPRAR Y VENDER TODA CLASE DE BIENES MUEBLES Y MERCANCÍAS, RECIBIRLO; EN CONSIGNACIÓN Y ESTIPULAR LAS CONDICIONES QUE JUZGUE VENTAJOSAS, ASÍ COMO RECIBIR PAGOS Y COMISIONES EN FAVOR DE LA COMPAÑIA; SEIS. COBRAR TODAS LAS SUMAS DE DINERO DEL TIPO QUE



RUES

Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

FUEREN, QUE CORRESPONDAN A LA SUCURSAL O QUE A ÉSTA SE ADEUDEN Y EXTENDER LOS RECIBOS Y FINIQUITOS CORRESPONDIENTES; SIETE. FORMULAR Y FIRMAR ESCRITURAS DE VENTA, DOCUMENTOS DE EMBARQUE O DE ENTREGA, GUÍAS AÉREAS, DOCUMENTOS DE EMBARQUE, MANIFIESTOS DE IMPORTACIÓN Y OTROS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LAS ADUANAS Y CON EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS; OCHO. ABRIR CUENTAS BANCARIAS;; HACER Y RETIRAR DEPÓSITOS Y ESTABLECER CUENTAS CORRIENTES, GIRAR CHEQUES SOBRE DEPÓSITOS EN CUENTA CORRIENTE, GIRAR CHEQUES EN SOBREGIROS, GIRAR Y COBRAR CHEQUES SOBRE CRÉDITOS EN CUENTA CORRIENTE, ENDOSAR CHEQUES, GIRAR, ACEPTAR ENDOSOS Y COMPRAR VALORES, SOLICITAR SOBREGIROS, CELEBRAR CONTRATOS DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE CON O SIN GARANTÍA, CELEBRAR CONTRATOS DE PRÉSTAMOS CON O SIN GARANTÍA; SUMINISTRAR GARANTÍAS O FIANZAS A FAVOR DE TERCEROS; NUEVE. COMPRAR Y VENDER MUEBLES INMUEBLES HIPOTECAR, DAR EN PRENDA, AFIANZAR PRESTAR AVAL, ENDOSAR CONOCIMIENTOS WARRANTS Y DEMÁS CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE Y DE ALMACENES GENERALES, CONTRATAR SEGUROS Y ENDOSAR PÓLIZAS, DIEZ. EXPEDIR Y FIRMAR RECIBOS, FINIQUITOS O LOS COMPROBANTES NECESARIOS EN RELACIÓN CON FONDOS COBRADOS O RECIBIDOS POR LA COMPAÑÍA Y LLEVAR LOS LIBROS DE CUENTAS CON ARREGLO A LAS LEYES COLOMBIANAS; ONCE. REPRESENTAR A LA SUCURSAL ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES CIVILES, JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS, MUNICIPALES, POLÍTICAS, DE POLICÍA, EN CAPACIDAD DE DEMANDANTE O DEMANDADO, EN TODA CLASE DE ACCIONES CIVILES, PENALES O ADMINISTRATIVAS, CON CAPACIDAD PARA CONCILIAR; DOCE. CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES CON FACULTADES GENERALES DE MANDATO O LAS ESPECIALES A QUE PUEDAN REFERIRSE LOS CÓDIGOS DE PROCEDIMIENTO APLICABLES Y EN PARTICULAR PARA DEMANDAR, DESISTIR DE DEMANDAS, CONTESTAR DEMANDAS, RECONVENIR, ALLANARSE EN TODO O EN PARTE A LAS PRETENSIONES DEMANDADAS, CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE PRETENSIONES CONTROVERTIDAS, SUSTITUIR O DELEGAR TOTAL O PARCIALMENTE LA REPRESENTACIÓN Y PARA LOS DEMÁS ACTOS QUE EXPRESE LA LEY. C) EJERCER LA REPRESENTACIÓN MÁS AMPLIA, INCLUSIVE CON LAS FACULTADES QUE NECESITEN CLÁUSULA ESPECIAL PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE ESTE MANDATO; B) COMPAREZCA COMO ACTOR O DEMANDADO EN LAS ACCIONES JUDICIALES Y SUSCRIBA TODO CUANTO ESCRITO FUERE NECESARIO PARA LA CONSECUCCIÓN DE DICHAS ACCIONES JUDICIALES; C) SUSCRIBIR CONVENIOS O CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DE COLOMBIA; Y, D) EJECUTAR TODO LO QUE FUERE ANTECEDENTE, NEXO O CONSECUENCIA DE ESTE PODER. E) EL MANDATARIO SUPLENTE REEMPLAZARÁ A LA MANDATARIA PRINCIPAL EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS, CON LAS MISMAS FACULTADES. CUARTA.- LOS APODERADOS QUEDAN INVESTIDOS DE TODAS LAS FACULTADES INHERENTES A LA GESTIÓN ENCOMENDADA, INCLUIDAS LAS FACULTADES DETERMINADAS EN EL ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, DE TAL SUERTE QUE NO SE PUEDA ALEGAR FALTA DE PODER O INDETERMINACIÓN DE LAS MISMAS.

CERTIFICA:

Capital asignado a la sucursal: \$10,000,000

CERTIFICA:

Nombre: EMPRESA PUBLICA TAME LINEA AEREA DEL ECUADOR TAME EP
SUCURSAL COLOMBIA
Matricula No.: 369249-2
Fecha de matricula: 25 De Abril De 1994
Ultimo año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CR 4 12-41 OFI 118
Municipio: Cali

CERTIFICA:

Que la Sociedad Efectuo la renovación de su matrícula mercantil el 22 De Marzo De 2019 .

CERTIFICA:

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

Dado en Cali a los 29 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019 HORA: 03:11:21 PM

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro

20195500665341



20195500665341

Bogotá, 05/12/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado
Empresa Publica Tame Línea Aérea Del Ecuador Tame Ep Sucursal Colombia
CARRERA 4 NO. 12-41 OFICINA 118
CALI - VALLE DEL CAUCA

Asunto: Comunicación Acto Administrativo.

Respetado (a) Señor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 13661 de 5/12/2019 por lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia del Acto Administrativo.



Trazabilidad Web

N° Guia

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

of 1 Find | Next

Guía No. RA215850358CO

Fecha de Envío: 06/12/2019
00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 7500.00 Orden de servicio: 12928748

Datos del Remitente:

Nombre: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES - BOGOTA Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad Teléfono: 3526700

Datos del Destinatario:

Nombre: Empresa Publica Tame Linea Aerea Del Ecuador Tame Ep Sucursal Colombia Ciudad: CALI Departamento: VALLE DEL CAUCA
Dirección: CARRERA 4 NO. 12-41 OFICINA 118 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
05/12/2019 07:51 PM	CTP.CENTRO A	Admitido	
05/12/2019 08:44 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
06/12/2019 09:52 PM	PO.CALI	En proceso	
09/12/2019 07:07 AM	CD.ZONA 1	En proceso	
09/12/2019 10:24 AM	CD.ZONA 1	Reversion no reside - dev a remitente	
09/12/2019 04:05 PM	CD.ZONA 1	TRANSITO(DEV)	
09/12/2019 07:55 PM	PO.CALI	TRANSITO(DEV)	
11/12/2019 12:45 PM	CTP.CENTRO A	TRANSITO(DEV)	
12/12/2019 06:15 AM	CD.MURILLO TORO	TRANSITO(DEV)	
12/12/2019 01:10 PM	CD.MURILLO TORO	devolución entregada a remitente	